



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

INTRODUCCIÓN

La Ordenanza Municipal de Limpieza cuyo origen data de 1989, fue sometida a una actualización en 2009 para adaptarla a la nueva situación normativa y, especialmente, a los profundos cambios que tuvieron en nuestra sociedad desde entonces.

En esta ocasión, con la nueva redacción de la Ley de Residuos aprobada en 2011 (Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados), interesa proceder de nuevo a su actualización y adaptación al nuevo marco normativo, aprovechando el trámite procedimental para realizar pequeños ajustes en aspectos tales como conservación de edificios, en tanto son utilizados por las palomas como zona de estancia y cría, guarda de elementos publicitarios no autorizados, pilas y régimen jurídico, que contribuyan a mejorar su eficacia en el sentido de mantener limpia nuestra ciudad con la necesaria colaboración de todos.

INDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso general de los ciudadanos.

CAPÍTULO II. De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.

CAPÍTULO III. De la limpieza y conservación de los exteriores de los inmuebles.

CAPÍTULO IV. De la limpieza y mantenimiento de solares.

CAPÍTULO V. De la limpieza de la vía pública como consecuencia de la tenencia de perros y otros animales.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De las actividades en la vía pública

CAPÍTULO III. De la publicidad y pintadas en la vía pública

TÍTULO IV. DE LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Pre-recogida de Residuos Sólidos Urbanos

CAPÍTULO III: Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

TÍTULO V. RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Animales muertos

CAPÍTULO III Vehículos al final de su vida útil.

CAPÍTULO IV. Residuos de construcción y demolición

SECCIÓN I. Disposiciones generales.

SECCIÓN II. Uso de contenedores y sacas de obra

SECCIÓN III. Transporte de tierras y escombros

CAPÍTULO V. Residuos voluminosos.

CAPÍTULO VI. Residuos de parques y jardines

TÍTULO VI. RESIDUOS INDUSTRIALES.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

TÍTULO VII. RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO VIII: RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

TÍTULO IX . PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ciudad Real y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. Limpieza de la vía pública por el uso común ciudadano y desarrollo de actividades diversas.
2. Gestión de residuos urbanos, residuos industriales y especiales.

ARTÍCULO 2.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados, en Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa concordante así como por lo establecido en el Reglamento Orgánico de Pleno y demás Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 3.

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza, mantenimiento del ornato público y gestión de residuos se dicten en cualquier momento por el Órgano competente.
2. Los titulares de actividades sujetas a licencia facilitarán la labor inspectora municipal en orden de asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 4.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan.
2. Los Servicios Municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública o espacios anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, transporte y eliminación de

los materiales residuales abandonados.

3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en las presentes Ordenanzas, mediante los procedimientos técnicos que en cada momento estime convenientes para los intereses de la Ciudad.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 5.

1. Queda prohibido tirar o abandonar en la vía pública o en cualquier otro espacio urbano o rústico, no destinado específicamente para tal fin, toda clase de productos que puedan deteriorar sus condiciones de limpieza.
2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Como criterio general, no se permitirá el uso de las papeleras a establecimientos comerciales, actividades, comunidades de vecinos y similares, que deberán utilizar mobiliario propio.
3. Se prohíbe depositar petardos o cualquier otro explosivo, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.
4. Se prohíbe toda manipulación del mobiliario urbano, desplazamientos de su emplazamiento habitual y realizar cualquier acto que pueda conducir al deterioro del mismo.
5. No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública ni desde las ventanas, balcones o terrazas.
6. No se permiten vertidos y salpicaduras a la vía pública provenientes de ventanas, balcones, terrazas o aires acondicionados.
7. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida, salvo casos excepcionales

autorizados por el órgano competente, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

8. Dada la enorme dificultad que entraña la limpieza de cristales en determinado tipo de suelos y la peligrosidad que supone su presencia en los mismos, se prohíbe el acceso con envases de vidrio a espacios tales como zonas de juegos infantiles, zonas verdes (praderas de césped), paseos de arena, pistas polideportivas, campos de césped artificial y en general en todas aquellas zonas destinadas a la estancia de los ciudadanos donde se den cualquiera de las dos condiciones anteriormente citadas.
9. Se prohíbe la eliminación incontrolada de residuos urbanos mediante la incineración de los mismos, enterramiento o aplicación de cualquier otro método de tratamiento o eliminación no autorizados.

ARTÍCULO 6.

1. Corresponde a sus titulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales, accesos a cocheras y en general todas aquellas zonas de dominio particular, conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y si no los realizaren los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
3. Los productos del barrido y de limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en espacios públicos, sino que deberán depositarse en los contenedores de la Comunidad o actividad generadora.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 7.

1. Quedan sujetas a previa autorización las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los

materiales residuales resultantes.

2. Constarán en la autorización correspondiente las medidas preventivas a adoptar pudiendo exigir la Autoridad Municipal en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.
3. Cuando el desarrollo de obras o actividades afecte de forma relevante, tanto por cuestiones de limpieza como de seguridad vial, a la vía pública, de acuerdo con la legislación aplicable y el procedimiento establecido, el Ayuntamiento podrá ordenar la paralización de aquellas actividades que estén afectando a la vía pública hasta la restitución de esta a las condiciones originales de limpieza o seguridad, y la adopción de medidas de tipo preventivo que eviten que se produzca de nuevo dicha situación.

ARTÍCULO 8.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.
3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
4. Cuando por la ejecución de las obras la maquinaria y vehículos saquen tierras a la vía pública deberán protegerse las salidas mediante encachados de piedra y lavadas las ruedas antes de su incorporación a los viales.
5. En trabajos de construcción de edificios o reforma de locales o viviendas, queda terminantemente prohibida la ejecución de trabajos en la vía pública tales como preparación de piezas de solera, recortes de materiales, elaboración de hormigones y morteros y cualesquiera otros que puedan afectar a la limpieza de la vía pública.

ARTÍCULO 9.

Cuando se trate de licencias de obra, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material afectado por la obra corresponderá a la persona física o jurídica que resulte responsable de la misma aún a título de simple inobservancia.

ARTÍCULO 10.

1. Con excepción de los trabajos en zanjas que, en todo caso, habrán de cumplir con las medidas de protección indicadas en el artículo 8.2, queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales.
2. La utilización de contenedores de obra o sacas será siempre obligatoria para el acopio de materiales a granel ya sean de aporte o extracción. La ocupación habrá de venir autorizada en la correspondiente licencia.
3. Contenedores de obra o sacas deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 66 de la presente Ordenanza, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos o a la recepción de comunicación de retirada por parte de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 11.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo que produzca suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades.

ARTÍCULO 12.

1. El transporte de hormigón se realizará en vehículos adecuados para tal fin cuyo nivel de llenado y condiciones impedirán en todo momento y situación su vertido accidental a la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública, solares o cualquier otro espacio distinto de la planta de la que procedan. Las hormigoneras solo podrán ser limpiadas en el interior de las obras o, en su caso, en la planta de procedencia.
3. En cuanto a lo dispuesto en los número 1 y 2 precedentes, serán responsables el conductor y de

forma subsidiaria el propietario del vehículo, estando ambos obligados a la retirada inmediata del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 13.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de las basuras domiciliarias o de los residuos generados en establecimientos de toda índole.

ARTÍCULO 14.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas y similares de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas dentro de los contenedores correspondientes. El titular de la actividad será responsable de ello.

ARTÍCULO 15.

1. Están obligados a limpiar los vertidos de aceites, grasas, combustibles y similares producidos por vehículos y maquinaria diversa, los responsables que los provocaran.
2. En caso de vertido, el responsable deberá proceder en primer lugar a acotar el espacio afectado, señalizarlo y proceder a su limpieza. Caso de no poder realizarla por medios propios deberá dar aviso a Policía Local. Se imputará al responsable el coste de los servicios sin perjuicio del trámite del expediente sancionador que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 16

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de los animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTÍCULO 17.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en la vía pública y solares.
2. Será potestad de los Servicios Municipales, la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección a la limpieza o decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos para tal fin por el órgano competente.

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LOS EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 18.

1. Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.
2. Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones, pasajes y terrazas, ropa tendida sucia o lavada, materiales y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o el mantenimiento de la estética urbana.

ARTÍCULO 19.

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, pintura, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, arquetas, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
4. Los titulares de los edificios, viviendas y/o solares serán responsables de cuantas afecciones cause a la vía pública la presencia de palomas en cornisas y otros elementos constructivos de las edificaciones, pudiendo requerírseles, en casos extremos, que procedan al barrido y baldeo con la periodicidad necesaria del espacio de acerado anexo al edificio que se viere afectado por la presencia de excrementos de estas aves. En estas situaciones, siempre que técnicamente fuera viable, procedería la adopción de medidas preventivas mediante la instalación elementos de exclusión a cargo de sus titulares.

Asimismo, por cuestiones de salubridad pública y de la propia edificación, y en orden a controlar el crecimiento de la población de palomas en nuestra ciudad, habrían de arbitrar las medidas oportunas que impidieran el uso de cualquier parte del edificio o solar como punto de nidificación y cría."

5. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras, adopten medidas de exclusión o realicen las operaciones necesarias en cada situación.
6. El incumplimiento de lo ordenado determinará el inicio del correspondiente expediente sancionador por falta de limpieza y decoro en los elementos del inmueble.

CAPÍTULO IV. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 20.

1. Todo solar deberá mantenerse por su propietario libre de broza, de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público, conforme a la ley del suelo y demás normas urbanísticas.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinsectación de los solares cuando así sea necesario.
3. El Ayuntamiento podrá inspeccionar y realizar subsidiariamente los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores; iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá hasta su conclusión, aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.
4. Cuando por motivos de interés público se tenga que acudir a la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza en un solar, se realizará lo necesario para acceder al mismo, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

ARTÍCULO 21.

1. La obligación de vallado y las condiciones en que ha de ser ejecutado, serán las que en cada momento se determinen desde el Área de Urbanismo.
2. El cerramiento deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad y conservación, impidiendo en todo momento el acceso a terceros ajenos a la propiedad, pudiendo exigirse la adopción de medidas correctivas.

CAPÍTULO V. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES

ARTÍCULO 22.

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de

cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública, producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad, estando facultados los Agentes Municipales para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

ARTÍCULO 23.

1. Por motivos de salubridad pública queda terminantemente prohibido que los animales realicen sus deyecciones sobre praderas, zonas de juegos y pistas deportivas. En caso de inevitable deposición en la vía pública, esta tendrá lugar preferentemente en la calzada. En zonas verdes, tendrá lugar en las terrazas. En cualquiera de los casos, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos y limpiar la parte del espacio público que hubiere sido afectado, depositando los excrementos, dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras instaladas.
2. La realización de micciones en la vía pública tendrá lugar preferentemente en los imbornales o, en su defecto en la calzada, quedando prohibido en acerados, mobiliario urbano (papeleras, farolas, etc), fachadas de edificios y espacios similares.
3. En cualquier situación, los propietarios y/o tenedores de animales deberán procurar evitar causar molestias por estos motivos al resto de ciudadanos y transeúntes.

TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN, ESPECIAL Y PRIVATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia,

informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25.

1. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta, atracciones de feria y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, ya sea por la propia ocupación como por la dispersión de residuos procedentes de la misma. Los trabajos de barrido se realizarán tantas veces como sea necesario al objeto de mantener los espacios públicos permanentemente limpios y como mínimo inmediatamente después de finalizada la actividad.
2. Tendrán las mismas obligaciones todas aquellas tiendas o actividades que generen en torno a sí concentraciones de ciudadanos a consecuencia de lo cual se deterioren las condiciones de limpieza de su área de influencia.
3. En aquellas actividades que desarrollan su trabajo en horario de mañana y tarde la limpieza se realizará como mínimo al finalizar la mañana y la tarde.
4. Los trabajos de limpieza comprenderán el barrido exhaustivo del espacio afectado así como su baldeo por medios propios.
5. Al objeto de mejorar las condiciones de limpieza de la vía y coordinar los trabajos realizados por particulares con los ejecutados por los servicios municipales, estos tendrán la capacidad de establecer franjas horarias u horarios límite en que los particulares habrán de concluir las operaciones de limpieza que les competan.

ARTÍCULO 26.

1. Con el fin de que el desarrollo de actividades particulares afecte en la menor medida posible a la limpieza viaria, primarán todo tipo de acciones de carácter preventivo bien a iniciativa del titular o a requerimiento de los Servicios Municipales que eviten el ensuciamiento y dispersión de residuos en la vía pública.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el artículo anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo o venta en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
3. En el caso particular de venta a través de ventana y ocupación de vía pública con terrazas, el titular adoptará las medidas que considere oportunas para evitar la dispersión de residuos desde su establecimiento o espacio ocupado.
4. Al objeto de facilitar el control e inspección de las zonas de afección, las servilletas de estos establecimientos vendrán personalizadas con la identificación del negocio a que pertenecen en aquellas zonas donde se den en un mismo espacio varias actividades de este tipo.

CAPÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD Y PINTADAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 27.

1. Se prohíbe en la vía pública la colocación de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas y demás elementos publicitarios, salvo en los lugares expresamente señalados al efecto con los formatos que se determinen y bajo los permisos y licencias que, en cada caso, sean oportunos.
2. En el caso de que se pretenda la colocación de elementos publicitarios sobre soportes privados la solicitud de autorización deberá acompañarse de la acreditación de la titularidad de dicho soporte.
3. La concesión de la autorización para la colocación de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren

utilizado y sus correspondientes accesorios. De no hacerlo así, será retirado por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4. Para la colocación, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad restaurar posibles daños.
5. El desarrollo de actividades publicitarias en la vía pública sin autorización, supondrá la inmediata retirada de los elementos publicitarios, la incoación de los expedientes sancionadores que procedan y la imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, mediando los procedimientos oportunos.

Los artículos retirados se guardarán en las dependencias municipales durante el plazo de 10 días, procediéndose a la gestión de los mismos como residuo si no hubieran sido recogidos en el plazo indicado

ARTÍCULO 28

1. Se prohíbe cualquier tipo de distribución de periódicos, folletos, octavillas o similares en la vía pública, ya sea reparto en mano, colocación en limpiaparabrisas o cualquier otro sistema que se pudiera utilizar, salvo autorización expresa municipal.
2. Se prohíbe la colocación en la vía pública o en su zona de influencia (accesos, pasajes, etc) de mobiliario para la distribución de publicidad (expositores, repisas o similares).
3. Los buzones de recepción de publicidad, accesibles desde la vía pública, deberán constar de tapa y cierre, de forma que se impida la manipulación por terceras personas ajenas al edificio. Los titulares de elementos receptores de publicidad velarán por el correcto uso y mantenimiento de estos elementos, siendo responsables de la suciedad que, ya sea por desbordamiento u otras causas, afecte a la limpieza de la vía pública. En este sentido, se recomienda su localización en los interiores de los portales de las comunidades.
4. Los Servicios Municipales procederán a la retirada de este tipo de mobiliario cuando no cumpla los requisitos recogidos en esta ordenanza o afecte reiteradamente a la limpieza de la vía pública mediante la tramitación de la correspondiente orden de ejecución con independencia de la incoación de los oportunos expedientes sancionadores.

5. Con el fin de reducir la producción de residuos que generan las actividades publicitarias en papel impreso, el Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concienciación, colaborando con aquellas comunidades o vecinos individuales que no deseen recibir publicidad en sus buzones.

ARTÍCULO 29.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas. Con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la Policía Local podrá proceder al decomiso de los útiles que se empleen, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.
2. La realización de pinturas murales de carácter artístico se encuentra sujeta a la previa autorización municipal. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del soporte que deberá acreditar su titularidad así como facilitar un boceto de la pintura a ejecutar. La solicitud será informada por técnicos municipales competentes.

TÍTULO IV. DE LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.

El presente Título regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la gestión de los residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

ARTÍCULO 31.

1. A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE, o la que en su momento, la sustituya. (SE SUPRIME: "en el anexo de la Ley 10/98 de Residuos, el cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo...)

2. Por residuos urbanos o municipales se entenderán aquellos residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. También tendrán la consideración de urbanos los siguientes:
 - Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y recreativas.
 - Animales domésticos muertos.
 - Electrodomésticos, muebles y enseres.
 - Vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
3. Por "Gestión de Residuos" la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los mismos.
4. Por "Punto Limpio" la instalación destinada al libramiento selectivo de residuos de origen doméstico que por sus características de volumen, peso o toxicidad no es posible su gestión con el resto de residuos urbanos.
5. Por recogida "Puerta-Puerta" la recogida selectiva de residuos en la puerta del domicilio o actividad cuando haya sido concretado el momento o la periodicidad, presentación y franja horaria de su retirada.

ARTÍCULO 32.

Con carácter general se prestarán los siguientes servicios según tipología de residuos:

- Basura en masa: recogida domiciliaria mediante contenedor individual o zonal en función de la configuración urbanística.
- Papel, vidrio, envases y textil: recogida selectiva mediante iglú o contenedor soterrado en área de aportación
- Pilas: contenedores en centros de generación, mupis, punto limpio y contenedores en la vía pública si los hubiera
- Domésticos peligrosos: Puntos Limpios
- Voluminosos: Puerta-Puerta y Puntos Limpios

- Escombros Domiciliarios: Puntos Limpios y plantas de tratamiento de RCDs
- Restos vegetales: Puntos Limpios, contenedores específicos habilitados y vertedero de residuos sólidos urbanos.

Residuos de mataderos, festejos taurinos y similares serán gestionados conforme a la normativa específica que regula esta tipología de residuos.

ARTÍCULO 33.

En cuanto a lo establecido en los artículos de este Título, los Servicios de Medio Ambiente interpretarán los casos de duda y determinarán, en consecuencia, la aceptabilidad o no de los residuos, tipo de servicio de recogida que corresponda, emplazamiento del mobiliario o cualquier otra cuestión que se pudiera suscitar.

CAPÍTULO II: PRE-RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 34.

1. Se define como pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega y los anteriores poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 35.

1. El Ayuntamiento colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.
2. Los Servicios Municipales decidirán el número y los puntos de colocación de los contenedores, valorándose las indicaciones que puedan recibirse de las personas físicas o jurídicas afectadas.
3. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde los hayan situado los

Servicios Municipales.

4. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos.
5. El Ayuntamiento podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación.

ARTÍCULO 36.

1. El libramiento de los residuos urbanos se efectuará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado y según la presentación que, en cada caso, determine el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada por el Servicio Municipal correspondiente para su recogida y transporte.
2. Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los Servicios Municipales o los presenten inadecuadamente.
3. Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, cualquier clase de residuo urbano una vez que ha sido depositado en los contenedores para su recogida.

ARTÍCULO 37.

1. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida como "Puerta a Puerta" u otros para materiales específicos. Esta circunstancia será notificada a los usuarios afectados, donde se les informará de los residuos a librar, horario y condiciones de libramiento.
2. El uso de este tipo de servicio tendrá carácter obligatorio, no siendo admisible la gestión de los residuos afectados mediante otros sistemas como contenedores de recogida selectiva o de basura en masa.

ARTÍCULO 38.

1. Los usuarios del servicio de recogida domiciliaria de basura en masa mediante contenedor individual o zonal deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y

lugares que se determinan en la Ordenanza y con arreglo a los siguientes horarios:

- En invierno, a partir de las diecinueve horas y antes del paso de los vehículos de recogida.
 - En verano, a partir de las veinte horas y antes del paso de los vehículos de recogida.
2. A efectos de la presente Ordenanza, el tránsito de invierno a verano y viceversa, vendrá establecido por el cambio oficial de horario.
 3. Cualquier otro cambio de horario y frecuencia en la recogida de los Residuos Domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.
 4. En las zonas en que el servicio de recogida domiciliaria de basuras se preste mediante contenedor individual, los horarios de colocación de los contenedores en la vía pública coincidirán con los de libramiento, debiendo ser retirados antes de las 8:00 a.m. del día siguiente.
 5. Con carácter general, los contenedores individuales se ubicarán en la acera, junto a la entrada de los inmuebles. En determinadas situaciones, podrán ser determinados por los Servicios Municipales otros puntos de ubicación que faciliten las operaciones de recogida. Una vez retirados de la vía pública, los contenedores serán guardados en los correspondientes cuartos de basuras o similares.
 6. Los contenedores zonales serán situados por los Servicios Municipales preferentemente en las calzadas según criterios de distribución espacial, proximidad, facilidad de recogida y minoración de molestias a los usuarios.
 7. El libramiento de basuras orgánicas se efectuará con la misma frecuencia que se efectúa su recogida, no cabiendo la posibilidad de su acumulación.
 8. No está permitido depositar las basuras domésticas dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por los Servicios Municipales para tal fin. Tampoco podrán depositarse basuras en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte de las mismas.

ARTÍCULO 39.

1. Las basuras han de presentarse dentro de bolsas de plástico debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará depósito de basuras a granel en cajas y similares.
2. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o

susceptible de licuarse.

3. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:
 - a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.
 - b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.
 - c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

ARTÍCULO 40.

1. El cartonaje se introducirá plegado en los contenedores de recogida selectiva. En los casos en que el servicio que se preste sea el de "puerta a puerta" en vía pública, el cartonaje habrá de presentarse plegado y atado. En otros casos se estará a lo dispuesto por los servicios municipales.
2. Envases y embalajes domiciliarios deben depositarse en los contenedores de recogida selectiva instalados al efecto. Los sistemas de libramiento de actividades comerciales serán determinados en cada caso por los servicios municipales.

ARTÍCULO 41.

Para la retirada de los residuos procedentes de las operaciones de limpieza viaria, los Servicios Municipales podrán disponer de contenedores de uso exclusivo permanentes en la vía pública, quedando prohibido su uso a particulares

ARTÍCULO 42.

1. La adquisición, limpieza, mantenimiento y reposición de los contenedores individuales correrá a cargo de sus titulares. Los contenedores deberán ser solicitados a los Servicios Municipales y contarán con una numeración que será registrada para minimizar casos de sustracción. Cualquier cambio de titular o punto de libramiento del contenedor deberá ser comunicado a los Servicios Municipales. Los contenedores cuyos códigos no correspondan con el titular o emplazamiento podrán ser retirados por los Servicios Municipales.
2. Los contenedores deberán ser limpiados e higienizados periódicamente por sus titulares siendo sancionadas conductas contrarias.

ARTÍCULO 43.

1. Todo edificio, cualesquiera que fueran sus usos, o agrupación de viviendas que formen comunidad y cuenten con espacios comunes, deberá contar con cuarto destinado exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario. Asimismo se recomienda, que actividades como bares, restaurantes, comedores colectivos, mercados, supermercados, autoservicios, hospitales, clínicas, ambulatorios y demás establecimientos similares, cuenten con cuarto de basuras propio.
2. Este cuarto, junto con los elementos de contención, deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
3. Las características de estos cuartos serán los recogidos en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa concordante.

ARTÍCULO 44.

1. En centros médicos, veterinarios o de investigación asociada, hospitales, mercados, supermercados, hipermercados, centros comerciales, hoteles, residencias y en general, en toda actividad generadora de grandes cantidades de residuos urbanos, por sus características especiales, deberán coordinarse con los Servicios Municipales en lo que respecta a la sistemática a establecer para la recogida y eliminación de los residuos producidos. En estos casos y de acuerdo con la legislación sectorial, podrá exigirse cuarto de basuras con puerta a la calle con cerradura normalizada y puerta al interior del establecimiento, de forma que se pueda efectuar la recogida desde su interior, evitando sacar los contenedores a la vía pública salvo para las operaciones de vaciado y así, eliminar la posibilidad del triaje en estos contenedores.
2. Cuando se trate de grandes volúmenes de libramiento diario y se reúnan las condiciones adecuadas también se podrá exigir la instalación de contenedores compactadores de gran capacidad cuyo transporte al centro de tratamiento será efectuado por el particular salvo que se encuentre prevista su recogida con medios municipales.

ARTÍCULO 45.

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en la recogida, transporte, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades Locales una información detallada sobre el origen, cantidad y

características de estos residuos.

2. Cuando los Servicios Municipales consideren que los residuos urbanos presentan características que los hacen peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, se podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
3. En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

CAPÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 46.

1. Los Servicios de Recogida, una vez vacíos los contenedores, los retornarán al mismo punto en que se encontraban, que será el lugar designado por los Servicios Municipales.
2. En el caso de los contenedores de basura en masa ubicados permanentemente en la vía pública, como criterio general deberán dejarse con la tapa cerrada, la abertura de carga mirando hacia la acera y frenados en aquellos casos o circunstancias que lo requieran o en aquellos puntos en que así haya sido solicitado por los Servicios Municipales.
3. Los iglúes de recogida selectiva se colocarán de forma que se facilite el libramiento desde la acera.
4. Los puntos de recogida deberán quedar perfectamente limpios una vez finalizada la misma para lo cual, será obligación del Servicio de Recogida de Basuras realizar las operaciones de barrido y limpieza correspondientes, retirando los residuos que hubiese en el suelo o se hubiesen caído durante las operaciones de carga.

ARTÍCULO 47.

1. Los Servicios Municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos. El Ayuntamiento podrá

introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, sean convenientes.

2. Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán con suficiente antelación, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 48.

En aquellos casos considerados de emergencia y situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública. En el supuesto de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

TITULO V. RESIDUOS ESPECIALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.

Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran de un sistema de recogida y transporte distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- a. Los animales domésticos muertos.
- b. Vehículos al final de su vida útil.
- c. Los residuos de construcción y demolición.
- d. Los residuos voluminosos
- e. Los residuos de parques y jardines.
- f. cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

CAPITULO II. ANIMALES MUERTOS

ARTÍCULO 50.

1. De acuerdo con el artículo 33 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales (B.O.P. 135 de 11 de Noviembre de 2005), queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
2. El servicio de recogida de Animales Domésticos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, distancia o accesos se establezca otro por los Servicios Municipales.
3. El Servicio se prestará para mascotas domésticas, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o por su tamaño y peculiaridades no sea factible su gestión con medios municipales, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
4. La recogida se efectuará previa llamada de los particulares o clínicas, que deberán facilitar los datos de identificación del animal y presentar al mismo dentro de un bolsón de plástico suficientemente resistente, estanco y perfectamente cerrado. El propietario o la clínica correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las Ordenanzas Fiscales.
5. El Los Servicios Municipales no se harán cargo de aquellos animales que por motivos imputables al propietario o clínica se encuentren en estado avanzado de descomposición, o presenten características que los hagan razonablemente peligrosos, debiendo estos últimos realizar el traslado y eliminación con medios propios o contratados, siguiendo las indicaciones de los Servicios Municipales Competentes.

CAPITULO III. VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL.

ARTÍCULO 51.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en cualquier tipo de espacio, siendo responsabilidad de sus titulares su gestión conforme a la normativa reguladora sobre vehículos al final de su vida útil.
2. Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de

abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia de los Servicios Municipales su recogida, transporte y tratamiento.

ARTÍCULO 52.

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente
- b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o bien sean ilegibles.
- c. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

ARTÍCULO 53.

Conforme con el apartado a) del artículo anterior, la Policía Local retirará de la vía pública y trasladará al depósito municipal los vehículos que presenten todos o algunos de los siguientes indicios de abandono:

- a. Tener todas o la mayoría de las lunas rotas
- b. Presentar desperfectos en su carrocería con aristas o deterioros que supongan un riesgo al resto de los usuarios de las vías públicas
- c. Cuando se derramen sustancias contaminantes del vehículo
- d. Cuando carezca de los requisitos establecidos como necesarios u obligatorios por el Reglamento General de Vehículos y demás legislación aplicable.
- e. Cuando presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por medios

propios, tales como:

- Carecer de los elementos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para su desplazamiento, o poseerlos deteriorados
- Carecer de ruedas o tener los neumáticos deteriorados o sin aire

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local advertirá al propietario de la presunción de abandono mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, anunciándole la retirada en el plazo señalado

ARTÍCULO 54.

1. Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
2. Se considerará responsable del vehículo abandonado la persona física o jurídico inscrito como último titular del vehículo en el Registro General de Vehículos.
3. Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

CAPITULO IV. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 55.

1. Se entiende por residuo de construcción y demolición cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/98 de 21 de abril, se genere en una obra de construcción y demolición.
2. Por obras menores de construcción y reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto

firmado por profesionales titulados.

3. Por residuos inertes se entenderán todos aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física o químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. En ellos, la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado son insignificantes y no ponen en peligro la buena calidad ecológica de las aguas superficiales y/o subterráneas.
4. Productor de residuos de construcción y demolición: el titular del bien inmueble en quien reside la decisión última de construir o demoler.
5. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que ejecuta la obra y tiene el control físico de los residuos que se generan en la misma.

ARTÍCULO 56.

Los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria tienen la consideración de residuo urbano y como tales, su gestión es competencia municipal.

ARTÍCULO 57.

El libramiento de Residuos de Construcción y Demolición procedentes de obras menores se realizará por parte de los ciudadanos conforme a las siguientes maneras:

- a) En los Puntos Limpios para volúmenes de libramiento inferiores a 0,2 m³.
- b) Para volúmenes superiores en los Centros de Tratamiento de RCDs

ARTÍCULO 58.

En lo que respecta al libramiento de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Mezclar este tipo de residuos con materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas, residuos orgánicos y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa, puedan causar

molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

- b) Verterlos en terrenos de dominio público o privado que no cuenten con los oportunos permisos de la Administración competente.
- c) En general, se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente, o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad.

ARTÍCULO 59

Los poseedores de Residuos de Construcción y Demolición que los entreguen a terceros no autorizados para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

ARTÍCULO 60.

1. Será responsabilidad de los poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Centro de Tratamiento tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas.
2. En todo caso, será responsabilidad de los poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.
3. Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.
4. Cuando en el municipio o a una distancia razonable se dispongan de las instalaciones para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición, los titulares de las licencias habrán de justificar su tratamiento en estos centros con carácter previo a la devolución de las fianzas.

SECCIÓN II. USO DE CONTENEDORES Y SACAS DE OBRA.

ARTÍCULO 61.

1. La colocación en la vía pública de contenedores especiales o sacas para suministro de materiales o vertido de residuos procedentes de obras estará sometida a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal, previo pago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal.
2. Los contenedores para obras y sacas solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia.
3. A criterio de los Servicios Municipales se podrá exigir el acotamiento de los contenedores de obra y sacas. En cualquiera de los casos, los contenedores de obras situados en calles peatonales y plazas habrán de estar acotados con valla de 2 metros de altura.

ARTICULO 62.

1. Los contenedores para obras y sacas deberán en todo momento presentar en su exterior, de manera visible, la identificación de la licencia que motiva la ocupación que será facilitada según modelo oficial por los Servicios Municipales.
2. Adicionalmente los contenedores para obras deberán identificarse con el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
3. Aquel contenedor o saca ubicada en la vía pública que no se encuentre debidamente identificado se considerará abandonado y será retirado de inmediato por los servicios municipales con independencia del cobro de los costes de retirada y la incoación del correspondiente expediente sancionador.

ARTICULO 63.

Una vez llenos, los contenedores para obras serán tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

ARTÍCULO 64.

1. Los contenedores de obras y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no

se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento. En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

2. La empresa gestora de los contenedores de obra será responsable de los daños causados en los pavimentos por la manipulación de los mismos, debiendo comunicar inmediatamente dicha circunstancia a los servicios municipales correspondientes. El titular de la obra será responsable subsidiario caso de desconocerse los datos de la empresa gestora de los contenedores de obra.

ARTÍCULO 65

1. Los contenedores y sacas se situarán, por orden de prioridad:
 - a) En el interior de la zona cerrada por la obra
 - b) En las calzadas en línea de aparcamiento donde así esté permitido.
 - c) En acerados cuando el paso libre para los peatones, una vez colocado el contenedor sea superior a 150 cm.

De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación, las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos, ni en los vados, ni reservas de estacionamientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en la zona de prohibición de estacionamiento.
 - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles y en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
3. Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

4. Cuando estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales discurran hasta el imbornal más próximo.

ARTÍCULO 66.

Los contenedores y sacas para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

SECCIÓN III. TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTÍCULO 67

1. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor.
2. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales durante su transporte siendo responsable el conductor del vehículo, respondiendo subsidiariamente el titular del camión.

ARTÍCULO 68

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza y baldeo inmediato del tramo de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputado a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4. En cuanto a lo dispuesto por el nº 3 anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

CAPITULO V. RESIDUOS VOLUMINOSOS.

ARTÍCULO 69.

A efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de residuos voluminosos los muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico, electrodomésticos y aparatos eléctricos y electrónicos que no tengan consideración de residuos peligrosos, cuyo volumen o características impidan o dificulten su gestión mediante los servicios habituales de recogida

ARTÍCULO 70.

1. Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos a los que se refiere el artículo anterior podrán solicitar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento o bien depositarlos directamente en un Punto Limpio, quedando prohibido su abandono en cualquier tipo de espacio.
2. En caso de solicitar la prestación del servicio, éste habrá de hacerse telefónicamente o por cualquier otra vía de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, estando el usuario obligado a colocar los residuos en el lugar que el Servicio le haya indicado, respetando las fechas y los horarios establecidos. La prestación quedará condicionada a las dimensiones y peso del residuo y a las capacidades y medios de que disponga en cada momento el Servicio Municipal.
3. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se regulará por lo establecido en el RD 208/2005 haciéndose cargo el ayuntamiento de aquellos residuos en que no tenga lugar compra sustitutiva. En el caso contrario, la recogida y gestión será por cuenta de establecimiento vendedor.

CAPITULO VI. RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 71.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Residuos de Parques y Jardines los incluidos dentro de grupo 20 02 del Catálogo Europeo de Residuos aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE.

ARTÍCULO 72.

El libramiento de Residuos de Parques y Jardines por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Para cantidades inferiores a 25 kilos, los propietarios de estos residuos podrán depositarlos, dentro de bolsas perfectamente cerradas o formando pequeños haces en el caso de restos de poda, en el interior de los contenedores de basura en masa o los que en su momento se asignaran.
2. Para cantidades superiores a los 25 kilos, los propietarios deberán obligatoriamente transportarlos a un Punto Limpio, o bien, directamente, a las Plantas de Tratamiento de Residuos.

TITULO VI. RESIDUOS INDUSTRIALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 73.

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:

- a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios. Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales),

bares, comedores, etc.

- b) Residuos industriales convencionales. Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a).

ARTÍCULO 74.

1. El Ayuntamiento prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos, siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos.
2. El Ayuntamiento no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, aunque sí podrá hacerlo, con carácter ocasional y a costa del interesado, cuando las características de éstos estén en concordancia con los sistemas de recogida disponibles y sea posible su tratamiento en la Planta de recepción.

ARTÍCULO 75.

Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales deberán poner a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de tratamiento, así como su destino final, estando obligados a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

ARTÍCULO 76.

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pudiera producirse en su manipulación y gestión.

TÍTULO VII. RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.

A efectos de la presente Ordenanza se considerarán residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada los incluidos dentro del grupo 18 de la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero.

ARTÍCULO 78.

1. La recogida, transporte y gestión de los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada no catalogados como peligrosos, será competencia del Ayuntamiento, y se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada incluidos dentro del grupo de peligrosos serán gestionados por el centro productor, atendiendo, a la normativa que les sea aplicable en cada caso.

TITULO VIII: RESIDUOS PELIGROSOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 79.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Residuos Peligrosos aquellos que figuren como tales en el Catálogo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de Enero, o la que legalmente le sustituya.

ARTÍCULO 80.

1. El Ayuntamiento no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, por no ser de su competencia, salvo en el caso particular de los Puntos Limpios para residuos de origen doméstico.
2. Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados y demás normativa de aplicación.

ARTÍCULO 81.

Los productores y poseedores de pequeñas cantidades de Residuos Peligrosos de origen doméstico, tales como:

- a. Aceite de coche.
- b. Recipientes de aceites minerales.
- c. Filtros de aceite.
- d. Pilas.
- e. Sprays.
- f. Tubos fluorescentes.
- g. Plaguicidas.
- h. Baterías.
- i. Radiografías.
- j. Electrodomésticos con componentes que tengan la consideración jurídica de residuo peligroso (gas freón de frigoríficos y congeladores, etc.).
- k. Pinturas, disolventes y sus envases.
- l. Los que, en su momento, pueda determinar el Ayuntamiento,

deberán depositarlos en Puntos Limpios o en instalaciones apropiadas, respetando las especificaciones sobre el volumen y las cantidades de estos residuos que el propio Ayuntamiento haya previsto.

TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 82

La habilitación legal para la regulación y aplicación de la presente Ordenanza Municipal, está

recogida en el art. 49 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en los art. 138 a 141 de la Ley 7/82 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 83

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 84

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

ARTÍCULO 85

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán a cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTÍCULO 86

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones deberán facilitar la labor inspectora de los Servicios Municipales a fin de realizar las comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 87.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el órgano competente para resolver, propondrá las medidas de carácter provisional que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de 10 días.

2. Los funcionarios pertenecientes al servicio de inspección de limpieza, en el ejercicio de sus funciones y a todos los efectos legales, tendrán la consideración de Agentes de la autoridad, y las actas de inspección y las denuncias que formulen gozan de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en las mismas y hacen fe, salvo prueba en contrario

ARTÍCULO 88.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 89

Son infracciones muy graves:

- a. La reiteración en la comisión de dos faltas graves en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 90

Son infracciones graves:

- a. No facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control de los Servicios Municipales.
- b. No proteger las salidas de maquinaria y vehículos que saquen tierras a la vía pública en las obras mediante encachados de piedra y lavadas las ruedas antes de su incorporación a los viales.
- c. Ocupación de la vía pública con contenedores o sacas de obra sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- d. Abandonar animales muertos.
- e. No cumplir con el condicionado establecido por el Servicio Municipal de Limpieza, para la gestión de elevados volúmenes de residuos urbanos, generados por algunas actividades.
- f. Abandonar vehículos fuera de uso en cualquier tipo de espacio.
- g. La realización de pintadas en edificios catalogados, estatuas y monumentos.
- h. La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 91

Se considera infracción leve cualquier incumplimiento a la presente Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

ARTÍCULO 92.

1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a. La habitualidad
- b. La reincidencia.
- c. La intencionalidad

Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por Resolución Administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año y medio.

Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

2. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

ARTÍCULO 93

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- a. Magnitud de la infracción.
- b. Peligrosidad.

ARTÍCULO 94

Por las infracciones a la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Infracciones leves: Hasta 750€
- b. Infracciones graves: Hasta 1500€
- c. Infracciones muy graves: hasta 3000

ARTÍCULO 95

Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado tendrá como consecuencia la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 96

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados de la siguiente manera: muy graves a los cinco años, graves a los tres años, leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 97

Los Servicios previstos en esta Ordenanza, se gestionarán de cualquiera de las formas establecidas en el art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.